

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto I - 1444

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-000191-00**
Demandante: **DULFAY DEL PILAR CASTILLO Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DULFAY DEL PILAAR CASTILLO, TANIA CAROLINA SANTACRUZ TRUJILLO y VICTOR MANUEL SANTACRUZ TRUJILLO, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de la Resolución 1887 de 10 de mayo de 2017 (Folio 7 y siguientes)

- De la admisión de la demanda:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar de prestación del servicio (Batallón de Contraguerrilla Nro. 37 Macheteros del Cauca Unidad Operativa Tercera División – Tercera Brigada que operaba en el Municipio de Toribio – Departamento del Cauca) por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$31.723.558), además por verificarse las exigencias contempladas en el artículo 161 del CPACA.

Así se observa que se designa las partes y sus representantes (folio 56), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 29-30), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 27--29), se encuentra debidamente individualizado el acto acusado (copia de los actos se han aportado según expresado ut supra), se han aportado las pruebas pertinentes (Folios 4-21), se estima de manera razonada la cuantía (Folio 58), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 59).

Igualmente se aporta certificado de existencia y representación legal de INTERALIANZA SAS, actividad principal: M6910 ACTIVIDADES JURIDICAS, figurando como GERENTE JAIRO EULICES PORRAS LEON, a nombre de quien

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2017-000191-00
DULFAY DEL PILAR CASTILLO Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

se otorgaron los poderes visibles a folios 1-3. Proce diéndose a sustituir el poder en el mentado JAIRO ULICES PORRAS LEON, quien aparece registrado en el Certificado folio 65 vto. De esta forma se advierte cumplimiento de las previsiones del artículo 75 del CGP.

Adicionalmente se advierte que no ha operado el fenómeno de la caducidad por la naturaleza del asunto al tratarse del reclamo de una prestación periódica en los términos del artículo 164 literal c).

Con fundamento en lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a LA **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento del artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

SEPTIMO: Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada disposición normativa.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JAIRO EULICES PORRAS LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 14.227.203 y TP 123.624 del

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2017-000191-00
DULFAY DEL PILAR CASTILLO Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante a folios 1-3 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 149
DE HOY 28/09/17 HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR MIDAL URIBE
Secretaria